

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 27 DE MAYO DE 2021

TEXTO INTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETE A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EN RELACION CON LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL DIA 27 DE MAYO DE 2021

Punto 1º del Orden del Día.-

CUENTAS ANUALES

Texto de la convocatoria:

1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de Corporación Alimentaria Guissona S.A. y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión tanto de Corporación Alimentaria Guissona S.A. como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Texto de la convocatoria:

1.2.- Aprobación del informe de estado de información no financiera de Corporación Alimentaria Guissona S.A. y el de su grupo consolidado, correspondiente al ejercicio 2020.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar el informe del estado de información no financiera del ejercicio 2020 de Corporación y el de su grupo consolidado.

Punto 2º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2.020.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2.020.

Punto 3º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Propuesta de acuerdo:

El beneficio, después de impuestos, del ejercicio 2.020, ha sido de **77.319.699,63 €**.

Se propone aplicar a reservas voluntarias la cifra de **69.684.943,36 €**, a reserva legal **1.000.000 €** y a reserva de capitalización **6.634.756,27 €**.

Respecto a la retribución al accionista, se propondrá a la Junta General la aplicación del sistema Dividendo/Acción, mediante ampliaciones de capital con cargo a reservas, tal como se especifica en la propuesta del punto 4 del orden del día.

Punto 4º del Orden del Día

Texto de la convocatoria:

4.- Plan de retribución a los accionistas. Aprobar dos ampliaciones de capital con cargo a reservas con el objeto de atender al esquema de retribución del plan Dividendo/Acción.

En este punto se propone la retribución al accionista, mediante el sistema de elección entre recibir acciones gratuitas o recibir la remuneración en efectivo.

Este sistema de remuneración se instrumenta mediante ampliaciones de capital, y se propone una primera ampliación de capital a ejecutar inmediatamente después de la Junta General, y una segunda a ejecutar a final de 2021 o inicios de 2022, y que se correspondería con la habitual remuneración de fin de año.

A continuación, indicamos las cifras clave de estas remuneraciones. El texto íntegro y completo de la propuesta, dada su extensión y complejidad numérica, se traslada a un **ANEXO 1** al final de este documento, donde podrá consultar los detalles.

Punto 4.1.- En una primera ampliación de capital a ejecutar tras la celebración de la Junta, se propone una remuneración equivalente a **8.485.663 €**.

La remuneración podrá percibirse mediante la suscripción de acciones nuevas gratuitas o en efectivo.

Suscripción de acciones

Las acciones se valoran por su Valor Teórico Contable a 31.12.2020, que es de **914,217 €** por acción.

A cada una (1) acción antigua le corresponde un (1) derecho y será necesario poseer **90** derechos por cada acción nueva a suscribir. Los accionistas podrán comprar derechos a la sociedad para alcanzar el mínimo de 90, o completar el pico que faltare para suscribir una acción nueva.

El número máximo de acciones nuevas de la ampliación es de **9.281**

Retribución en efectivo

Los accionistas podrán percibir su remuneración en efectivo. Para ello la Sociedad adquirirá los derechos de los accionistas que lo deseen a un precio de **10,05 €** el derecho, lo que equivale a la retribución por cada acción.

Dicho precio es bruto y sujeto a la retención fiscal correspondiente.

Si se poseen más de 90 derechos la retribución puede combinarse entre ambos sistemas.

Punto 4.2.- Se propone una retribución a ejecutar a final de 2021 o inicio de 2022, El importe concreto de la retribución será decidida por el Consejo de Administración, pudiendo alcanzar como máximo la cifra de **8.580.447 €** Esta cifra máxima permitiría una retribución máxima de aproximadamente otros **10 €** por acción, y se instrumentaría por el mismo sistema de

ampliación de capital a elegir entre suscripción gratuita de acciones nuevas o cobro en efectivo.

Se faculta ampliamente al Consejo para determinar las cifras de la operación, con el límite del importe antes referido.

También puede consultar en documento aparte el preceptivo **Informe justificativo** de las ampliaciones de capital emitido por el Consejo de Administración.

Al final del referido Anexo 1 se comunica asimismo del resultado de las 2 ampliaciones de capital ejecutadas desde la última Junta General, con la preceptiva información sobre la auditoría confirmando la existencia de reservas suficientes respecto a la 2º ampliación (la de final de año 2020) al haberse ejecutado ésta transcurridos 6 meses desde el último balance auditado.

Punto 5º del Orden del día.

Texto de la convocatoria:

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización anterior concedida a tal fin.

Propuesta de acuerdo:

Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, y para la aceptación en prenda o en otra forma de garantía, bien directamente bien a través de sus sociedades dependientes, con respeto a los límites y requisitos legales, y a las siguientes condiciones:

- a) Modalidades de adquisición: la adquisición se hará por título de compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otro acto “*inter vivos*” a título oneroso.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones que se adquieran, sumado al de las que ya posea la sociedad, no podrá

superar a la cifra máxima que en cada momento permita la ley, y que actualmente es el 20% del capital suscrito.

- c) Precios máximo y mínimo de adquisición: El precio para la adquisición derivativa de acciones propias podrá oscilar entre los **1.050 €** y **600 €**. La contraprestación o valor máximo que podrá aceptar la sociedad por la prenda u otra forma de garantía sobre las acciones oscilará entre un mínimo **840 €** y **480 €**.
- d) Duración de la autorización: Por un período de tiempo hasta la próxima Junta General de Accionistas y, en todo caso, con un plazo máximo de hasta el 30 de junio de 2.022.
- e) Las acciones adquiridas podrán ser utilizadas para su enajenación, amortización y demás finalidades permitidas por las leyes.

La presente autorización deja sin efecto la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 18 de junio de 2.020.

Punto 6º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Modificación del artículo 20.4 de los Estatutos, fijando el sistema retributivo del Consejo de Administración.

En este punto se propone modificar el artículo 20.4 de los Estatutos, referente a la retribución de los miembros del Consejo, adaptándolo a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual dispone que los Estatutos deben establecer un sistema retributivo para los administradores determinando los conceptos por los que pueden llegar a ser retribuidos.

Un cuadro comparativo del artículos a modificar, respecto al redactado actual, se incorpora como **ANEXO 2** al final de este documento.

También puede consultar en documento aparte el preceptivo Informe justificativo de esta modificación estatutaria emitido por el Consejo de Administración.

La propuesta de acuerdo consiste en aprobar el siguiente redactado del artículo 20.4 de los Estatutos:

Artículo 20.- Duración, cese, vacantes y retribución de los miembros del Consejo de Administración.

1.-....

2.....

3.....

4.- El cargo de consejero será remunerado.

El sistema de remuneración de los consejeros por las funciones deliberativas, de supervisión y decisión colegiada inherentes al cargo de consejero, se determinarán exclusivamente mediante dietas por la asistencia a las reuniones del consejo o a cualquier clase de comisiones o comités.

El sistema de retribución de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas en la Sociedad podrá consistir en asignaciones fijas o variables según parámetros relacionados con las actividades de la Sociedad o del Grupo al que ésta pertenezca, tales como a título enunciativo y no exhaustivo: resultados, productividad, ventas, etc. Podrá asimismo efectuarse retribución en acciones o vinculada a su evolución o derechos de opción sobre acciones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros se establecerá por decisión del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La retribución a que se refiere el presente artículo podrá ser total o parcialmente renunciada por acuerdo unánime del propio Consejo de Administración o a título personal por cualquiera de sus miembros.

Punto 7º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Fijación del límite de la cuantía de la retribución anual a percibir por el conjunto de los consejeros conforme al artículo 20.4 de los Estatutos Sociales.

Propuesta de acuerdo

Aprobar el sistema retributivo para el Consejo de Administración de Corporación Alimentaria Guissona S.A. para el año 2021. A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 20.4 de los Estatutos sociales, se fija

un máximo de **365.000 €** para el año 2.021 y para todo el Consejo, a distribuir entre sus miembros según su dedicación o criterio.

Este importe comprende el total máximo de retribución anual para todo el Consejo, **y comprende tanto las retribuciones por las funciones deliberativas, de supervisión y decisión colegiada inherentes al cargo de consejero, como las que perciban aquellos consejeros que desempeñan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad y con plena dedicación a la misma.**

Punto 8º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Ratificación de la cuantía de retribución anual percibida por el conjunto de los consejeros en los ejercicios 2014 a 2020, ambos inclusive.

En este punto se propone que la Junta de Accionistas ratifique las cuantías de retribución percibidas por el conjunto de consejeros, incluidos los que desempeñan funciones ejecutivas con plena dedicación a la Sociedad, entre los ejercicios 2014 a 2020, ambos inclusive. La razón de este punto es que la Inspección de Hacienda, siguiendo el criterio de la Dirección General de Tributos, que ha sido confirmado hasta el momento por el Tribunal Supremo, considera que la Junta General debe aprobar la retribución conjunta global de las remuneraciones de los consejeros, y no solamente aquellas referidas a su condición inherente de consejeros y que se retribuyen por dietas de asistencia, que es lo que se venía aprobando la Junta General, sino que deben comprender también la retribución que perciban los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad y que en el caso de Corporación tienen plena dedicación a la misma.

Este criterio de la Dirección General de Tributos, si bien muy discutido y que continuará discutiéndose, ha motivado el levantamiento de actas en muchas empresas, incluida Corporación, por lo que es aconsejable ratificar por la Junta el global de retribuciones percibidas por todos los consejeros incluyendo las de los consejeros ejecutivos, entre los años 2.014 a 2016, que han sido objeto de inspección, pretendiéndose con esta ratificación dotar a la Sociedad de defensa jurídica en los recursos que se presentan, y respecto a los ejercicios 2.016 a 2.020 ambos inclusive, al ser ejercicios susceptibles de inspección en el futuro.

La propuesta es **aprobar** plenamente el sistema y cuantías de retribución percibidas por el Consejo de Administración de Corporación Alimentaria Guissona S.A. de los años 2014 a 2020, ratificando la conformidad con las retribuciones percibidas, y a continuación detalladas.

Estos importes comprenden el total máximo de retribución anual percibido por todo el Consejo, y comprenden tanto las retribuciones por las funciones deliberativas, de supervisión y decisión colegiada inherentes al cargo de consejero, retribuidas con dietas de asistencia, como las que han percibido aquellos consejeros que desempeñan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad y con plena dedicación a la misma.

2014 = 122.059,09

2015 = 127.538,36

2016 = 239.728,61

2017 = 262.202,11

2018 = 299.949,03

2019 = 197.063,66

2020 = 329.544,53

Punto 9º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2021 o, en su caso, nombramiento de nuevos auditores.

Propuesta de acuerdo

Contratar como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoría de los estados financieros que se cerraran el 31 de diciembre de 2021, a la sociedad **AUDIT CONCEPT SLP**, con domicilio social en, Rambla Nova 96, 1º, 1ª, 43001, Tarragona, NIF B-58507765 e inscrita en el ROAC con el nº SO-822.

Punto 10º del Orden del Día.

Texto de la convocatoria:

10.- Nombramiento o reelección de consejeros.

10.1.- Reelección del consejero ROSSCOR SL (D. Javier Alegre Rosselló)

Propuesta de acuerdo:

Conforme al artículo 20 de los Estatutos, por transcurso del plazo establecido de 5 años, corresponde el cese en el Consejo de Administración de ROSSCOR SL.

El Consejo de Administración, por mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, propone a la Junta General la reelección de ROSSCOR SL como consejero de la sociedad.

La sociedad ROSSCOR SL al ser una persona jurídica, deberá nombrar una persona física que la represente.

La sociedad ROSSCOR SL reúne el requisito del artículo 18.2 de los Estatutos de ser accionista con al menos 60 títulos.

10.2.- Reelección del consejero D. ANDREU PUIG TREPAT

Propuesta de acuerdo:

Conforme al artículo 20 de los Estatutos, por transcurso del plazo establecido de 5 años, corresponde el cese en el Consejo de Administración de D. ANDREU PUIG TREPAT.

El Consejo de Administración, por mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, propone a la Junta General la reelección de D. ANDREU PUIG TREPAT como consejero de la sociedad.

D. ANDREU PUIG TREPAT reúne el requisito del artículo 18.2 de los Estatutos de ser accionista con al menos 60 títulos.

Punto 11º del Orden del Día.-

Texto de la convocatoria

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de

accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

Propuesta de acuerdo

Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo:

Conceder la más amplia delegación al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en su Presidente, en su Consejero Delegado y en su Secretario del Consejo de Administración, de las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en derecho para que cualquiera de ellos, pueda otorgar ante Notario la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución, depósito e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial en el Registro Mercantil de la Provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o de fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Guissona, a 18 de marzo de 2.021

El Consejo de Administración.

ANEXO 1

4.1.- Aumento de capital social liberado, por un valor teórico contable de referencia de 8.485.663 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.

Propuesta de acuerdo

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada una individualmente, una “**Acción Nueva**”), siendo el valor teórico contable de referencia de las Acciones Nuevas un máximo de **8.485.663** euros (el “**Importe de la Opción Alternativa**”).

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1.- Aumento de Capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **928.100** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm provisional accs.}$$

donde,

$$\text{“Núm. Provisional accs.”} = 8.485.663 \text{ euros} / VTC$$

A estos efectos:

8.485.663 euros es el “**Importe de la Opción Alternativa**” o **valor de referencia del Aumento de Capital**. Es el valor de referencia de las Acciones Nuevas, es decir, es el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

“**VTC**” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.020 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.020 se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 18 de junio 2.020, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 19 de noviembre de 2.020 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.020 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.021.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.020), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Patrimonio neto a 31.12.2020 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)
Núm. de acciones en circulación a 31-12-2020 neto de autocartera + Acciones nuevas

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2,020 = 743.232.110,59 €
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 19 de noviembre de 2020 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.020. Por los derechos pagados se desembolsaron 3.333.333,12 € y por los derechos vendidos se ingresaron 686.403,36 €, resultando un saldo negativo de **2.646.929,76 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2020 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.
- Numero de acciones en circulación a 31.12.2020, neto de autocartera = 803.596
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 19 de noviembre de 2020 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.020 = **.6.480**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{743.232.110,59 - 2.646.929,76}{803,596 + 6.480} = \frac{740.585.180,83}{810.076}$$

Resultando un “**VTC**” de **914,217** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

4.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, con las correcciones indicadas en el anterior punto 3, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 914,217 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con

expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.020, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, y en el supuesto de que la adopción del acuerdo de ejecución fuese tomado superados los seis meses desde el 31 de diciembre de 2.020, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

7.- Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

8.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechazase una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.
- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración

adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- a) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- b) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, a los usos en este tipo de operaciones, a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos y a que en ningún caso obtendría el accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. Dichos derechos se considerarán a todos los efectos adquiridos por la Sociedad.

11.- Acciones en depósito

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta

y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- 3.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 4.- Determinar el objeto y precio del Compromiso de Compra de derechos y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes, aplicando para ello los límites y reglas establecidos por esta Junta General.
- 5.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 7.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 8.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

9.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y correspondiente abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:

- a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.
- b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
- c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.
- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

13.- Previsión de Ejecución del Aumento de Capital y de la aplicación de las fórmulas para determinar el Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Ampliación de Capital, del Número de Derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y el Precio del derecho de asignación gratuita en el Compromiso de Compra asumido por la Sociedad

El Consejo de Administración tiene previsto ejecutar con carácter inmediato el presente acuerdo de Ampliación de Capital, por lo que considerando que:

NTAcc (Número total de acciones de la Sociedad) = 835.361

VTC = 914,217 euros

Importe de la Opción Alternativa o valor de referencia del Aumento de Capital = 8.485.663 euros

Resultará, aplicando las fórmulas de los apartados 3 y 5 anteriores lo siguiente:

- a) Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital = **9.281**.
- b) Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva = **90**
- c) Precio de Compra de cada derecho de asignación gratuita en el Compromiso irrevocable de Compra asumido por la Sociedad = **10,05 €**.

4.2.- Segundo aumento de capital social liberado, por importe determinable por el Consejo de Administración según los términos del acuerdo y por un valor teórico contable de referencia máximo de 8.580.447 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.

Propuesta de acuerdo

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada, una individualmente, una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1.- Aumento de Capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **938.400** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\boxed{NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital,

que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\boxed{\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm provisional accs.}}$$

donde,

$$\boxed{\text{“Núm. Provisional accs”} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{VTC}}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Alternativa” o valor de referencia del Aumento de Capital: Es el valor de referencia máximo de las Acciones Nuevas, es decir, es el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

El Importe de la Opción Alternativa será fijado por el Consejo de Administración y no podrá ser una cifra superior a **8.580.447 euros**.

“VTC” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.020 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.020 se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 18 de junio 2.020, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 19 de noviembre de 2.020 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.020 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.021.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.020), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\frac{\text{Patrimonio neto a 31.12.2020 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)}}{\text{Núm. de acciones en circulación a 31-12-2020 neto de autocartera + Acciones nuevas}}$$

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2,020 = 743.232.110,59 €
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el

19 de noviembre de 2020 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.020. Por los derechos pagados se desembolsaron 3.333.333,12 € y por los derechos vendidos se ingresaron 686.403,36 €, resultando un saldo negativo de **2.646.929,76 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2020 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.

- Numero de acciones en circulación a 31.12.2020, neto de autocartera = **803.596**
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 19 de noviembre de 2020 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.020 = **.6.480**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{743.232.110,59 - 2.646.929,76}{803,596 + 6.480} = \frac{740.585.180,83}{810.076}$$

Resultando un “**VTC**” de **914,217** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

4.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 914,217 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.020, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

7.- Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

8.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechaza una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de

asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.
- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- c) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- d) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, a los usos en este tipo de operaciones, a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos y a que en ningún caso obtendría el accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su

producto a disposición de los interesados. Dichos derechos se considerarán a todos los efectos adquiridos por la Sociedad.

11.- Acciones en depósito

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Determinar el Importe de la Opción Alternativa o valor teórico contable de referencia máximo del Aumento de Capital, que será como máximo de **8.580.447 €**
- 3.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- 4.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 5.- Determinar el objeto y precio del Compromiso de Compra de derechos y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes, aplicando para ello los límites y reglas establecidos por esta Junta General.

- 6.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derecho de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 7.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 8.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 9.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 10.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del compromiso de Compra y el abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.
 - b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
 - c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
 - d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.

- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Comunicación de los términos en que se han quedado realizados los dos aumentos de capital aprobados por la Junta de accionistas de 18 de junio de 2.020 y cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de Administración en sus sesiones de 18 de junio y 19 de noviembre de 2.020. Comunicación del balance auditado que sirvió de base para el segundo de dichos aumentos de capital.

Comunicación

Los dos Aumentos de Capital aprobados por la Junta de Accionistas de 18 de junio de 2020, fueron ejecutados por el Consejo de Administración, de conformidad con la delegación de facultades que le fue conferida, y quedaron realizados en los siguientes términos:

El Primer Aumento de Capital, fue acordado por el Consejo el mismo día 18 de junio de 2020 y se cerró con el siguiente resultado:

Acciones Nuevas suscritas: 6.167, que representan el 62,22 % del número máximo de acciones que era posible suscribir y fueron suscritas por un total de 1.673 accionistas.

Con un valor nominal de 100 € por acción, el capital social quedó aumentado en 616.700 €

El Segundo Aumento de Capital, fue acordado por el Consejo el 19 de noviembre de 2020, y se cerró con el siguiente resultado:

Acciones Nuevas suscritas: 6.480, que representan el 64,89 % del número máximo de acciones que era posible suscribir y fueron suscritas por un total de 1.808 accionistas.

Con un valor nominal de 100 € por acción, el capital social quedó aumentado en 648.000 €

Respecto a este Segundo Aumento de Capital, al haber transcurrido más de 6 meses desde la fecha del último balance aprobado por la Junta General (que era de 31-12-2019), y para determinar si existían reservas suficientes en la sociedad para este segundo aumento, conforme preceptúa el art. 303.1 de la ley de Sociedades de Capital, se realizó por los auditores una auditoria sobre los Estados Financieros de la Sociedad a 30 de septiembre de 2.020, que reflejaron unas reservas voluntarias de más de

529 millones de euros importe obviamente más que suficientes para la Ampliación de Capital con cargo a reservas.

Dichos Estados Financieros a 30 de septiembre, junto con el balance de dicha fecha, así como el informe de auditoría, están a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de esta Junta General.

ANEXO 2

CUADRO DE MODIFICACION DEL ARTICULO 20.4 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A.

REDACTADO ACTUAL	NUEVO REDACTADO
<p>Artículo 20.- Duración, cese, vacantes y retribución de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>1.- 2.- ... 3.-</p> <p>4.- Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir, en cada ejercicio, las dietas y asignaciones que acuerde la Junta General. Las retribuciones referidas en el párrafo precedente, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o trabajos que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Las mismas, podrán comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.</p> <p>El importe o cuantía de las retribuciones mencionadas en los apartados anteriores, será fijado anualmente por la Junta General de accionistas, y distribuido por el Consejo de Administración entre los consejeros, en atención a la dedicación de cada uno de ellos o al criterio que entre ellos acuerden.</p> <p>La retribución a que se refiere el presente artículo podrá ser total o parcialmente renunciada por acuerdo unánime del propio Consejo de Administración o a título personal por cualquiera de sus miembros.</p>	<p>Artículo 20.- Duración, cese, vacantes y retribución de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>1.- 2.- ... 3.-</p> <p>4.- El cargo de consejero será remunerado. <i>El sistema de remuneración de los consejeros por las funciones deliberativas, de supervisión y decisión colegiada inherentes al cargo de consejero, se determinarán exclusivamente mediante dietas por la asistencia a las reuniones del consejo o a cualquier clase de comisiones o comités.</i> <i>El sistema de retribución de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas en la Sociedad podrá consistir en asignaciones fijas o variables según parámetros relacionados con las actividades de la Sociedad o del Grupo al que ésta pertenezca, tales como a título enunciativo y no exhaustivo: resultados, productividad, ventas, etc. Podrá asimismo efectuarse retribución en acciones o vinculada a su evolución o derechos de opción sobre acciones.</i> <i>El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</i> <i>La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros se establecerá por decisión del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</i> <i>La retribución a que se refiere el presente artículo podrá ser total o parcialmente renunciada por acuerdo unánime del propio Consejo de Administración o a título personal por cualquiera de sus miembros.</i></p>

